

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0646

26 FEB. 2016

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo <u>4º</u> del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1101, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0002377 de fecha 26 de febrero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 35.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos M/cte (\$817.004.175.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco

pesos M/cte (\$817.004.175.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1101, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 73 de 2016, como se relaciona a continuación:

URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR Cod 1101										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE	
1	22260	10567441	EDILSON	PIAMBA PAPAMIJA	\$ 2.856.970,00	03/09/2014 18:05	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
2	26916	14677137	WILLIAN ARMANDO	CAMACHO CASTILLO	\$ 3.497.893,00	19/09/2014 16:07	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
3	46416	16279403	JAIRO	HINCAPIE MARIN	\$ 6.079.222,00	17/12/2014 08:55	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
4	36344	16402098	YANCY ANDRES	TORO TRUJILLO	\$ 4.060.714,00	24/10/2014 16:33	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
5	22106	16894360	CARLOS ANDRES	ASTUDILLO LONDOÑO	\$ 2.513.100,00	03/09/2014 14:55	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
6	46301	29345894	MARIA ELENA	VERASTEGUI	\$ 3.392.768,00	16/12/2014 17:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
7	22798	29683051	BLANCA NIEVE	SINISTERRA SOLIS	\$ 4.636.022,00	04/09/2014 19:05	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
_ 8	22791	29689076	MARIA DEL PILAR	GARCIA CORREA	\$ 4.499.063,00	04/09/2014 18:45	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
9	37975	29707377	SANDRA MILENA	JARAMILLO SIERRA	\$ 3.151.306,00	05/11/2014 11:57	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
10	44165	31160585	CARMEN LUZ	MONTAÑA OLIVEROS	\$ 4.612.245,00	04/12/2014 12:04	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
11	27709	31168596	MARIA EMILIA	CUNDUMI LUCUMI	\$ 5.237.036,00	23/09/2014 16:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
12	18781	31178395	MARIA RUT	CANTOR AMOROCHO	\$ 9.009.040,00	19/08/2014 13:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
13	31258	31566161	LEIDY	ARCINIEGAS GALINDO	\$ 10.102.320,00	07/10/2014 16:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
14	44056	34315556	MILDRE JOHANA	ROSERO PANTOJA	\$ 2.421.016,00	04/12/2014 08:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
15	47029	66655884	MARIA DEL CARMEN	CERON BEDOYA	\$ 3.532.430,00	18/12/2014 09:35	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
16	36285	66741394	DANELLY	PAZ OCORO	\$ 3.046.122,00	24/10/2014 15:03	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
17	52713	66760775	AMPARO	CABRERA POTOSI	\$ 4.803.280,00	15/01/2015 08:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
18	49672	79616666	LUIS RAFAEL	VASQUEZ ZAPATA	\$ 2.260.000,00	29/12/2014 16:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
19	30991	94040851	LUIS OSWALDO	RIOS GARCIA	\$ 3.092.830,00	07/10/2014 11:59	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
20	32396	94297013	EVER DE JESUS	GUERRERO TUSARMA	\$ 2.350.935,00	14/10/2014 14:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	

21	49003	94303046	WILINTON	ORTIZ DAZA	\$ 2.300.000,00	24/12/2014 13:26	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
22	40968	94304611	JOSE VICENTE	PALMA GOMEZ	\$ 2.356.375,00	19/11/2014 10:06	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
23	22154	94314274	ORLANDO	SANTA CASTAÑO	\$ 3.466.932,00	03/09/2014 16:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	22272	94318827	OSCAR RULLARDY	GRAJALES MARMOLEJO	\$ 4.040.000,00	03/09/2014			
25	54250	94451939	EDGAR ANTONIO	HINESTROZA PERLAZA	\$ 3.771.005,00	18:54 28/01/2015 11:31	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
26	22834	94468285	WILNER	CANO ARRIGUI	\$ 2.285.751,00	05/09/2014 08:26	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
27	36485	1010033248	RICARDO	ESCOBAR RIOS	\$ 2.300.879,00	27/10/2014 08:52	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
28	31018	1113631434	LUZ KARIME	BEDOYA BERNAL	\$ 2.283.421,00	07/10/2014 13:29	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
29	46285	1113632727	LADY LORENA	RIVAS LOAIZA	\$ 4.575.429,00	16/12/2014 17:08	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
30	27232	1113637496	LEIDY LORENA	CORDOBA	\$ 2.528.544,00	22/09/2014 15:31	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
31	26606	1113640916	PAULA ANDREA	CASTRO OCA	\$ 4.605.159,00	19/09/2014 09:23	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
32	46331	1113645964	JOHN ALEXANDER	SALCEDO JORDAN	\$ 2.305.602,00	16/12/2014 17:46	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
33	24257	1113647170	ANGELA VIVIANA	CHAVEZ PERDOMO	\$ 4.532.614,00	09/09/2014 16:37	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	31173	1113652774	JOHN ALEXANDER	CASTRO ROSERO	\$ 2.488.012,00	07/10/2014 15:42	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
35	26702	1113656995	LUIS EDUARDO	CUERO VENTE	\$ 4.403.813,00	19/09/2014 10:46	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
36	45228	1114827240	ANDRES FELIPE	PAYAN GRISALES	\$ 3.789.765,00	10/12/2014 09:47	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
37	26927	1115068095	EDWIN ARNULFO	GONZALEZ TORRES	\$ 6.713.031,00	19/09/2014 16:21	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
38	22266	1130672916	DUFARY	JARAMILLO BEJARANO	\$ 6.894.003,00	03/09/2014 18:26	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
39	43816	1144131353	SAUL FELIPE	OSORIO CARDONA	\$ 4.323.850,00	03/12/2014 09:41	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
40	36515	1144145749	INGRID MARISOL	CHANTRE CORTES	\$ 7.036.179,00	27/10/2014 09:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
					VALOR TOTAL	L DE LOS SFV AS	SIGNADOS	\$817.0	004.175.o

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.– El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1101, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 FEB. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres Revisó: Andrei Suárez Proyectardn: Andrei Suárez/ Claudia Paris